

O R D E N A N Z A N°236/85.-

Ramallo, 23 de Octubre de 1985

V I S T O:

-----La existencia en el Partido de Ramallo, de una importante cantidad de terrenos baldíos, tanto en las zonas urbanas como suburbanas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que vastos sectores de nuestra comunidad atraviesan por una profunda crisis económico-social, que tales terrenos permitirían su aprovechamiento generando alimentos de origen vegetal, permitiendo paliar tal situación, como que así mismo promueve la solidaridad y organización del vecino; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a concertar CONVENIOS con los propietarios de bienes raíces con el objeto de dar uso a terrenos baldíos ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Partido de Ramallo, que por sus dimensiones resulten adecuados para el funcionamiento de QUINTAS y/o HUERTAS VECINALES.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo establecido en el artículo primero, dese igual tratamiento y destino a aquellos terrenos fiscales, y/o con propietarios N.N. o DESCONOCIDO.

ARTICULO 3°: En el supuesto caso de utilización de terrenos fiscales, previo a su adjudicación, el Departamento Ejecutivo deberá girar al Concejo Deliberante la notificación anunciando tal destino, sin perjuicio de aplicar las normas vigentes al respecto.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo quedará facultado a brindar a los propietarios de los inmuebles afectados por lo dispuesto en el artículo primero, una contraprestación que consistirá en la exención al pago por las Tasas de Alumbrado, Barrido, Recolección y Conservación de la Vía Pública, por el lapso de ocupación de los terrenos; no teniendo derecho a otras franquicias ni a recibir retribución alguna por dicho uso.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo restituirá los bienes inmuebles a sus propietarios en el estado en que los recibió a la finalización del plazo convenido, cuyo término no deberá ser inferior a un (1) año, quedando facultado para su renovación automática por un plazo idéntico al anteriormente pactado.

ARTICULO 6°: Por intermedio de la secretaría de Bienestar Social se implementará la apertura de un registro con vigencia anual, tendiente a recepcionar los interesados: Comisiones de Fomento, Comisiones vecinales, Cooperativa de Vecinos de Ayuda Mutua y Esfuerzos compartidos, etc., aspirantes a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Para acceder a los beneficios enunciados, las quintas deberán tener carácter vecinal, ser cultivadas directamente por los beneficiados y su producción destinada a la atención de las necesidades de los hogares comprendidos bajo jurisdicción de la respectiva entidad. A los fines indicados, se incluyen además las pequeñas huertas escolares, atendidas por los alumnos, en convenio con las autoridades escolares.

ARTICULO 8°: Los beneficios deberán dar cumplimiento en aquellos terrenos céntricos, a la ordenanza sobre cercos veredas y mantenimiento de la Vía Pública.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1985.